

PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Capítulo I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

1.- Objeto.- Este protocolo tiene como objeto reglar el proceso para obtener la seguridad individual a los servidores de la Defensoría Pública, de conformidad a lo establecido en el *"Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental"*, publicado en el Registro Oficial Nro. 393 de 21 de diciembre de 2018.

2.- Principios.- Se observarán los principios de independencia, imparcialidad, probidad, seguridad jurídica, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y demás normas aplicables.

3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente protocolo abarcan únicamente a las y los servidores de la Defensoría Pública que por el ejercicio de sus funciones requieran de dicha seguridad individual.

4.- Competencia.- La competencia para atender y diligenciar ante el organismo competente la solicitud de otorgamiento de seguridad; y, monitorear la atención de las solicitudes interpuestas por los servidores misionales de la Defensoría Pública es la Dirección de Gestión Defensorial de la Defensoría Pública; y, en el caso de los servidores administrativos de la Defensoría Pública será la Dirección de Administración del Talento Humano la encargada de gestionarlos.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO

5.- De la solicitud de seguridad- Las y los servidores de la Defensoría Pública cuya seguridad por el cumplimiento de sus funciones se viere amenazada, seguirán el siguiente procedimiento para gestionar el pedido de seguridad individual:

1. Las y los servidores de la Defensoría Pública remitirán a la Dirección de Gestión Defensorial de la Defensoría Pública la solicitud a través del formulario único para solicitud de seguridad individual, aprobado por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. CJ-DG-031-2022, mismo que se encontrará cargado en la nube virtual de la Defensoría Pública, en la carpeta de Documentos Institucionales, dentro de la carpeta de nombre "Formulario Seguridad Funcionarios DP". (<https://bit.ly/3Qfoggf>)
2. En caso de que el formulario no se encuentre correctamente llenado se devolverá el mismo al servidor que solicita la seguridad para que subsane los errores y lo vuelva a remitir en el término máximo de cinco días, una

vez transcurrido ese plazo, el servidor deberá volver a iniciar una nueva solicitud.

3. Una vez recibido el trámite la Dirección de Gestión Defensorial el o la titular del área analizará si el requerimiento proviene de un servidor misional, en cuyo caso se asignará el trámite a un analista de la Dirección de Gestión Defensorial, en el caso de que el requerimiento provenga de un servidor administrativo, el trámite será remitido a la Dirección de Administración de Talento Humano para la atención del mismo.
4. Con el informe favorable de la Dirección a cargo, la máxima autoridad, solicitará al Ministerio del Interior o quien haga sus veces, la asignación de cualquiera de los dispositivos de seguridad que garanticen su integridad física y/o la de sus familiares.
5. En el caso de que la vulneración a la seguridad se produzca en desmedro de los servidores que se encuentren actuando en el despacho de los procesos judiciales y sanción de las infracciones relacionadas con corrupción y crimen organizado, la máxima autoridad solicitará motivadamente al Ministerio del Interior se brinde protección, de manera prioritaria.

6.- De la atención a la solicitud.- Dentro del término máximo de cinco días de recibida la solicitud, la Dirección a cargo constatará que el pedido se enmarque en lo dispuesto en el numeral 5 del presente protocolo y preparará el informe de pertinencia para conocimiento de la máxima autoridad.

En el término máximo de tres días el Defensor Público General, de considerarlo pertinente, remitirá esta información al Ministerio del Interior o quien haga de sus veces para que se disponga a la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, realice el análisis de riesgo, y se curse las comunicaciones formalmente a la o el peticionario respecto de su solicitud.

De ser favorable la respuesta, se asignarán los dispositivos de seguridad, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo Nro. 055, que contiene el *"Reglamento que norma las actividades de protección pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y que hacer fundamental"*.

La Dirección a cargo, deberá realizar el monitoreo al otorgamiento o no de la seguridad del solicitante.

7.- Prohibiciones y Obligaciones.- La o el servidor de la Defensoría Pública por motivos del informe de análisis de riesgo elaborado por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional y aprobado por el titular del Ministerio de Gobierno, accedan a un dispositivo de seguridad, estarán sujetos a lo previsto en el artículo 19 del *"Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y que hacer fundamental"*.

Así también estarán sujetos a la siguiente prohibición:

- a) Queda terminantemente prohibido autorizar que estos acompañen, o protejan a una persona diferente a la específicamente asignada.

8.- Atribuciones de la Dirección de Gestión Defensorial de la Defensoría Pública y de la Dirección de Talento Humano.- Dentro del presente procedimiento la Dirección a cargo está facultada para:

1. Gestionar el procedimiento ante el Defensor Público General, quien, solicitará al Ministerio del Interior o quien haga sus veces, la asignación de seguridad individual al servidor de la Defensoría Pública.
2. Realizar el monitoreo al otorgamiento o no de la seguridad solicitada.
3. Solicitar a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía Nacional informes periódicos en relación al plazo previsto de otorgamiento de seguridad sobre el cumplimiento del dispositivo de seguridad implementado a la o el servidor de la Defensoría Pública, con la finalidad de ejecutar el monitoreo correspondiente.

9.- Investigación Penal.- La Dirección de Gestión Defensorial o la Dirección de Talento Humano recibirá y valorará los informes de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía Nacional para analizar el riesgo del servidor al que se le ha implementado el dispositivo de seguridad, y de ser el caso recomendará al servidor de la Defensoría Pública acudir a la Fiscalía General del Estado para el inicio de las acciones correspondientes.

10.- Derivación a otros sistemas de protección.- Dentro de la investigación fiscal que se iniciare y por pedido de la Fiscalía General del Estado se podrá solicitar la implementación de otros dispositivos de seguridad de ser necesario.

Aprobado por:	Mgs. Rosy Jiménez Espinosa	
Elaborado y Revisado por:	Mgs. Paola Betancourt B.	

